

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

## CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO

Autorizado por Resolución Directoral N° 1004 - 2010-JUS/DNJ-DCMA.

EXP. N° 004-2014/CCC.

### ACTA DE CONCILIACIÓN N° 004-2014/CCC

En la ciudad de Cusco, siendo las diez horas con diez minutos del día treinta del mes de mayo del año 2014, ante mi Liliana Acurio Medina, identificada con D.N.I. N° 41157325, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 23350, en virtud de la solicitud que presentó para conciliar la parte el solicitante AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LTD, SUCURSAL PERUANA., identificado con RUC. N° 20550711363, con domicilio en la Av. Pardo y Aliaga N° 675, Oficina 201, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor EDUARDO ERNESTO CISNEROS ROMÁN, identificado con D.N.I. N° 41815797, acreditando su representación mediante poder especial otorgado mediante escritura pública del Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda, con domicilio en la Av. Pardo y Aliaga N° 675, Oficina 201, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO-SUR ESTE S.A.A., identificado con RUC. N° 20116544289, con domicilio en la Av. Mariscal Sucre N° 400, Urbanización Bancopata, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, debidamente representado por su apoderado judicial señor LOLO FRETTEL BRAVO, identificado con D.N.I. N° 23807900, acreditando su representación mediante poder especial otorgado mediante escritura pública de la Notaria de Cusco Antonieta Ocampo Delahaza; asimismo, se hizo presente el señor LUIS RAMIRO CHAVEZ SERRANO, identificado con D.N.I. N° 09157742, en su calidad de Gerente de Ingeniería de ELSE S.A.A.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

#### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Primero.-Con fecha 12 de diciembre de 2013, ELECTRO SUR ESTE S.A.A (en adelante, "ELSE") y AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LTD, SUCURSAL PERUANA (en adelante, "AGGREKO"), suscribieron el Contrato N° 473-2013 para el arrendamiento de Grupos para Generación en el Sistema Eléctrico Sur Este - Central Térmica de Emergencia Abancay - Quillabamba - 10 MW, (en adelante, el "Contrato"), por el período comprendido entre el 17 de marzo de 2014 al 30 de abril de 2014.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Liliana Acurio Medina  
ABOGADA ICAC. N° 4906  
CONCILIADORA REG. 23350

Segundo.- En reunión del 21 de enero de 2014, llevada a cabo en el Ministerio de Energía y Minas, y mediante documento enviado al COES SEIN, EGEMSA y Luz del Sur solicitaron la reprogramación de la paralización de operaciones de la C.H. Machupicchu para el 16 de abril de 2014.

Tercero.- Mediante comunicación del 12 de marzo de 2014, ELSE comunicó a AGGREKO que la C.H. Machupicchu paralizaría su operación a partir de las 00:00 horas del día 16 de abril de 2014, por lo cual la fecha de inicio de operación comercial sería efectiva a partir de las 00:00 horas de dicha fecha, hasta por un período de 45 días.

Cuarto.- AGGREKO, en 04 (cuatro) oportunidades presentó la propuesta económica por el sobrecosto originado con la postergación del inicio de la etapa de operación comercial del contrato, las cuales no fueron aceptadas por ELSE.

Quinto.- El 19 de mayo de 2014, mediante Resolución de Ampliación de Plazo N° 2 del Contrato de "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE GRUPOS PARA GENERACIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO SUR ESTE - CENTRAL TÉRMICA DE EMERGENCIA" N° G-214-2014, ELSE S.A.A aprobó ampliar el plazo de ejecución del Contrato, difiriendo el término del plazo de prestación del servicio hasta las 24:00 horas del 30 de mayo de 2014.

Sexto.- Con fecha 23 de mayo de 2014 AGGREKO y ELSE celebraron la Primera Adenda al Contrato, cuyo numeral 1.6 dejó constancia de lo siguiente:

*"A la fecha de suscripción de la presente Adenda LA EMPRESA y EL CONTRATISTA mantienen ciertas discrepancias respecto del costo adicional originado como consecuencia de la postergación del inicio de ejecución de EL CONTRATO, las cuales serán resueltas por la vía de la negociación directa o mediante los mecanismos de solución de controversias contenidos en EL CONTRATO."*

## DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Determinar lo siguiente:

- AGGREKO solicita el reconocimiento y pago de los costos adicionales originados como consecuencia de la postergación del inicio de la etapa de operación comercial establecida en el Contrato N° 473-2013, de acuerdo con el siguiente detalle:

Monto total del Contrato	Plazo de retraso en el inicio de la operación comercial	Monto solicitado por AGGREKO como costos adicionales
US\$ 2'714,000.00	25 días	US\$ 575,000.00 sin IGV

- ELSE reconoce que se han generado costos adicionales producto de la reprogramación de inicio de la etapa de operación comercial. Sin embargo, no está de acuerdo con el monto propuesto por AGGREKO.

## ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:



CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO

Liliana Aduri Medina  
ABOGADA ICAC. N° 4906  
CONCILIADORA REG. 23350

PRIMERO.- AGGREKO y ELSE S.A.A concilian el pago de US\$ 479,166.67, más IGV, por concepto de costos adicionales originados como consecuencia de la postergación del inicio de la etapa de operación comercial establecida en el Contrato N° 473-2013.  
SEGUNDO.- ELSE S.A.A. se compromete a pagar a favor de AGGREKO el monto ascendente a US\$ 479,166.67, más IGV, por concepto de costos adicionales originados como consecuencia de la postergación del inicio de la etapa de operación comercial establecida en el Contrato N° 473-2013, dentro del plazo y procedimiento establecidos en el Contrato N° 473-2013.  
TERCERO.- AGGREKO y ELSE S.A.A. declaran que con el pago de los US\$ 479,166.67 más IGV por concepto de costos adicionales, ambas partes han recibido la una de la otra, a entera satisfacción y conformidad, las contraprestaciones que se obligaron a cumplir en virtud del Contrato N° 473-2013, no quedando saldo deudor alguno.

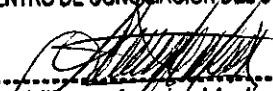
### VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:


En este Acto Liliana Acurio Medina, con Registro del C.A.C. N° 4906, Abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del decreto Legislativo N°1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

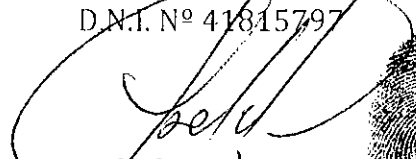
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once horas del día treinta del mes de mayo del año 2014, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 004-2014, la misma que consta de tres (03) páginas.




CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO

  
Liliana Acurio Medina  
ABOGADA ICAC. N° 4906  
CONCILIADORA REG. 23350

  
EDUARDO ERNESTO CISNEROS ROMAN  
AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS  
LTD, SUCURSAL PERUANA  
D.N.I. N° 41815797

  
LOLO ERETEL BRAVO  
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.  
D.N.I. N° 23807900

  
LUIS RAMIRO CHAVEZ SERRANO  
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.  
D.N.I. N° 09157742